



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CLAUDIA PATRICIA MEDINA CORDOBA
DEMANDADAS : DIANA CATHERINE CORTES RAMIREZ
ALEJANDRA CORTES RAMIREZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00340-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **CLAUDIA PATRICIA MEDINA CORDOBA**, con cédula de ciudadanía No. 55.170.835, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **CLAUDIA PATRICIA MEDINA CORDOBA**, con cédula de ciudadanía No. 55.170.835, en contra de las señoras **DIANA CATHERINE CORTES RAMIREZ**, identificada con la C.C. No. 1.082.804.411 y **ALEJANDRA CORTES RAMIREZ**, identificada con la C.C. No 1.082.804.751, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

-Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000.00 M/cte)** por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio con fecha de vencimiento 13 de marzo de 2020, más los intereses de mora desde el catorce (14) de marzo de dos mil veinte (2020) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, computados a la tasa máxima legal fijada por la Superbancaria, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a las señoras **DIANA CATHERINE CORTES RAMIREZ**, identificada con la C.C. No. 1.082.804.411 y **ALEJANDRA CORTES RAMIREZ**, identificada con la C.C. No 1.082.804.751, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a las señoras **DIANA CATHERINE CORTES RAMIREZ** y **ALEJANDRA CORTES RAMIREZ**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la señora **CLAUDIA PATRICIA MEDINA CORDOBA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.170.835, para actuar en causa propia, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 21 de agosto de 2020 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 059 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA